



Proyecto de Ley N° 5981/2023-CR

WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

PROYECTO DE LEY.....



PROYECTO DE LEY QUE
MODIFICA LA LEY N° 30077,
LEY CONTRA EL CRIMEN
ORGANIZADO.

El señor Congresista de la República que suscribe, **WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS**, integrante del **Grupo Parlamentario PERÚ LIBRE**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y conforme lo establecen los artículos 22°, 75° Y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente:

FORMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado lo siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 30077, LEY CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO.

Artículo 2: Objeto de la Ley.-

El presente proyecto, tiene por objeto modificar la Ley Contra el Crimen Organizado, Ley N° 30077.

Artículo 2.- Finalidad de la Ley.-

La finalidad de la Ley es determinar las características concurrentes para la tipicidad de una organización criminal frente a la concurrencia de un grupo de tres o más personas ante un hecho delictivo. Para tal hecho,

modificase el Artículo 2° de la Ley Contra el Crimen Organizado, Ley N° 30077.

Artículo 3.- Modificase el Artículo 2° de la Ley Contra el Crimen Organizado Ley N° 30077.-

Se modifica el Artículo 2° de la Ley Contra el Crimen Organizado, Ley N° 30077, quedando en los siguientes términos.

"Artículo 2° Definición y criterios para determinar la existencia de una organización criminal.

1. Para efectos de la presente Ley, se considera organización criminal a cualquier agrupación de tres o más personas que se reparten diversas tareas o funciones, cualquiera sea su estructura y ámbito de acción, que, con carácter estable o por tiempo indefinido, se crea, existe o funciona, inequívoca y directamente, de manera concertada y coordinada, con la finalidad de cometer uno o más delitos graves señalados en el artículo 3 de la presente Ley.
2. La intervención de los integrantes de una organización criminal, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma puede ser temporal, ocasional o aislada, debiendo orientarse a la consecución de los objetivos de la organización criminal.
3. La comisión del hecho punible, se materializa con la concurrencia de una capacidad operativa y compleja de la organización, donde sus integrantes actúan de forma

concertada, coordinada, correlacionados entre sí, y bajo criterios idóneos para la consecución de una organización criminal".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA.

ÚNICA. – Modifícase el numeral 5) y 7) del artículo 2° de la Ley N° 27379. Quedando en los siguientes términos:

a) Propuesta de la modificación del numeral 5).

(...)

"5. Levantamiento del secreto bancario y de la reserva tributaria. El Fiscal Provincial, si decide solicitar estas medidas al Juez Penal, explicará las razones que justifiquen la necesidad de su imposición. El Juez Penal las acordará si resultan necesarias y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos objeto de investigación.

En el caso de levantamiento del secreto bancario, la orden comprenderá las cuentas vinculadas con el investigado, así no figuren o estén registradas a su nombre.

El Fiscal podrá solicitar al Juez el bloqueo e inmovilización de las cuentas. Con excepción de aquellas cuentas o ingresos vinculados a la subsistencia del investigado como son pensiones por jubilación, ingresos de labores acreditados, lo concordantes con el Artículo 648° del Código Procesal Civil y los relacionado con los bienes y activos de las organizaciones políticas. Está última medida no puede durar más de quince días y, excepcionalmente, podrá prorrogarse por quince días más,

previo requerimiento del Fiscal Provincial y resolución motivada del Juez."

b) Propuesta de la modificación del numeral 7).

(...)

"7. Allanamiento de inmuebles o lugares cerrados fuera de los casos de flagrante delito o de peligro inminente de su perpetración, siempre que existan motivos razonables y suficientes indicios para ello. La medida está destinada a registrar el inmueble y, de ser el caso, a su incautación, con participación del abogado defensor de libre elección.

Esta medida puede tener también como finalidad, la detención de personas o la realización de las medidas de secuestro o incautación a fin de asegurar los instrumentos, medios o elementos de convicción, objetos o efectos, provenientes directa o indirectamente de la infracción penal o los instrumentos o medios con que se hubiere ejecutado. La solicitud y la resolución judicial indicarán expresamente la finalidad del allanamiento y registro.

Cuando el Fiscal, al realizar una inspección en un lugar o en el curso de un allanamiento, encuentra en poder del intervenido o en el lugar objeto de inspección o allanamiento, medios o otros elementos de convicción, efectos provenientes de la infracción penal o los instrumentos o medios con los que se hubiere ejecutado, podrá examinarlos y, de ser el caso, dispondrá su aseguramiento levantando un acta, solicitando de inmediato al Juez se sirva dictar la orden de incautación de los mismos.



WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

El Juez resolverá dentro de 24 horas de recibido el pedido de incautación, bajo responsabilidad. Respecto de los efectos provenientes directa o indirectamente de la infracción penal, los objetos de la misma o los instrumentos o medios con que se hubiere ejecutado, se procederá además conforme a lo dispuesto en otras normas especiales."

Lima, setiembre del 2023.

Waldemar Cerrón

Waldemar Cerrón

SEGUNDO D.
MONTALVO CUBAS

HAUQUE AGÜERO
GUTIERREZ

Kelly Portatatauro Avel

Waldemar Cerrón

FLAVIO CARO MAMANI

Waldemar Cerrón

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES.

Es conocimiento público que es una de las grandes amenazas a las sociedades modernas es el Crimen Organizado, el cual se hallan funcionalmente organizadas para que obtengan fines delictivos. Siendo así hacemos propio para fundamentar el I PLENO JURISDICCIONAL 2017- ACUERDO PLENARIO 01-2017-SPN, partiendo de lo resaltado por SILVA SÁNCHEZ, J. *"La intervención a través de organización ¿una forma moderna de participación en el delito?"* Siendo esta organización criminal como un sistema injusto, tiene en sí una dimensión institucional -de institución antisocial- que hace de ella no solo algo más que la suma de sus partes, sino también algo independiente de la suma de sus partes.

Por su parte PRADO SALDARRIAGA señala "Resulta indispensable rescatar la naturaleza grupal y de servicios ilícitos a gran escala que caracterizan a la criminalidad organizada contemporánea y la conviertan en una empresa criminal con proyecciones y estructuras más complejas que las define el proceder de las tradicionales ilícitas o bandas", de lo referido se desprende un concepto moderno de la criminalidad organizada.

REQUENA & DE LA CORTE IBÁÑEZ hace alusión que la organización criminal, "es el conjunto de actividades necesarias para el desarrollo del negocio generado por una organización criminal requiere de una infraestructura que propone los recursos materiales y personales adecuados. Estos recursos, a su vez, estarán condicionados por el tipo de negocio del que se trate, la capacidad



económica de la organización o los contactos disponibles". En el pleno del 2017 se hace alusión de que algunas interpretaciones extensivas consideran que el mero concierto de voluntades no es suficiente.

El Acuerdo Plenario mencionado, señala que la estructura de la organización criminal puede deducirse a partir del análisis de las tareas conjuntas y actividades que realizan sus integrantes. Siendo ello así, no bastará la sola presentación de un organigrama, sino que será necesario probar dichas actividades para así acreditar la estructura de la organización criminal. En estos términos es importante tener en cuenta los elementos de la estructura criminal el cual hace mención la Sala Penal Nacional referido:

17°. Los elementos de la estructura de la organización criminal son:

- 1. Elemento personal:** Esto es, que la organización esté integrada por tres o más personas.
- 2. Elemento temporal:** El carácter estable o permanente de la organización criminal.
- 3. Elemento teleológico:** Corresponde al desarrollo futuro de un programa criminal.
- 4. Elemento funcional:** La designación o reparto de roles de los integrantes de la organización criminal.
- 5. Elemento estructural:** Como elemento normativo que engarza y articula todos los componentes.

De lo resaltado es importante tener en cuenta el quinto elemento, el cual da mayores luces para determinar una organización criminal de una banda criminal.

La criminalidad organizada o las llamadas organizaciones criminales son un fenómeno social en el cual subyace el concepto de ser cometido mediante un tipo de grupo estructurado.

El profesor PRADO SALDARRIAGA ha abordado este tema, en sus libros "Criminalidad Organizada" (2006) y "Criminalidad Organizada y Lavado de Activos" (2013). En este último analiza estos dos problemas sociales transversales y sus efectos, desde una perspectiva político-criminal, socio criminológico y jurídico. En cuanto a la criminalidad organizada, hace una reseña de su evolución, características, niveles y sobre la determinación de un concepto de delincuencia organizada que tenga vocación de universalidad, por lo que, con atino señala que una de la principales estrategias internacionales contra la criminalidad organizada que diseñó la Convención de Palermo, fue la: "Criminalización específica de los actos de promoción e integración en organizaciones criminales" (Prado Saldarriaga V. R., 2013, pág. 88).

De otro lado, LAURA ZUÑIGA RODRÍGUEZ, en su análisis del artículo 5150 del Código Penal español sobre el delito de asociación ilícita y si ésta resulta idónea para prevenir la manifestación proteica de la criminalidad, y si es la mejor opción para cubrir el injusto de mayor desvalor que parece verificarse en la comisión de delitos por parte de la criminalidad organizada, así como, la idoneidad de un tipo genérico, atendiendo al Derecho Comparado y Europeo, y de los problemas dogmáticos que de él surgen. (ZUÑIGA RODRÍGUEZ: 2016).

Esta misma autora, en su obra "Criminalidad de Empresa y Criminalidad Organizada. Dos modelos para armar el Derecho Penal" (2013), aborda aspectos sustantivos de estas formas de

criminalidad, su interrelación, y la responsabilidad penal de las personas jurídicas, se cuestionan los modelos de imputación penal existentes en la responsabilidad penal, mostrando sus deficiencias, que tiene como contexto el caso español y peruano. Por otro lado, se ocupa del estudio de los problemas de la tipificación del delito de Asociación ilícita en el código penal y los consiguientes problemas sobre la consumación, concursos, y autoría y participación.

La Corte Suprema de Justicia de la República en su sentencia de Recurso de Nulidad N° 270-2019-Lima, en su fundamento 2.16. explicó la diferencia de entre organización criminal, banda criminal y codelincuencia:

Importantes alcances según el Acuerdo Plenario N.º 08-2019/CIJ-116		
Organización criminal	Banda criminal	Pluralidad de agentes
Mayor capacidad operativa y complejidad organizacional, lo que permite activar economías ilegales o procesos de producción de bienes y servicios ilegales propios del crimen organizado. La existencia de un proyecto criminal de tales características, determina además, la necesaria continuidad operativa de esta modalidad de organizaciones criminales y su permanencia en el tiempo. (Fundamento jurídico dieciocho).	Es también una estructura criminal pero de menor complejidad organizativa que la posee una organización criminal y que ejecuta un proyecto delictivo menos trascendente y propio de la "delincuencia común urbana". En ese sentido, no se dedica activar y mantener negocios o economías ilegales; no es, pues una organización criminal "productiva" sino simplemente "de despojo mayormente artesanal y violenta". Esto es, de aquellas que producen inseguridad ciudadana a través de su actuación en la comisión reiterada de robos, secuestros, extorsiones o actos de marcaje y sicariato. (Fundamento jurídico veinte).	Codelincuencia: los que cometan conjuntamente en el hecho punible. Cuando hechos punibles como el hurto, robo o similares, hayan sido ejecutados por una pluralidad de agentes que actúan en concierto criminal, pero entre los cuales no existe adscripción o dependencia alguna a una banda criminal, tales actos ilícitos serán reprimidos únicamente como delitos de hurto o robo, etcétera, respectivamente con la concurrencia de la agravante específica o genérica. También para esos supuestos de coautoría funcional ha consignado el legislador nacional como "pluralidad de agentes" para ejecutar conjuntamente el delito cometido. (Fundamento jurídico veinticinco).

✓ Tratamiento de la criminalidad organizada.

Según SILVA SÁNCHEZ, el fenómeno de la criminalidad organizada se aborda jurídicamente, a través de tres ópticas diferentes. Primero el Estado realiza la tipificación de los actos ilícitos más característicos de esta forma de criminalidad. En segundo lugar, mediante la introducción del elemento agravante de organización en una serie de delitos más o menos tradicionales y en tercer lugar como los clásicos delitos de pertenencia a una asociación para delinquir. (Silva Sánchez, 2008).

Patricia Faraldo Cabana, en cambio, observa que en los sistemas jurídicos de nuestro entorno la reacción manifiesta, frente a esta forma de delincuencia, es crear delitos de pertenencia o dirección de asociaciones ilícitas u organizaciones delictivas; una segunda reacción es la introducción de tipos agravados en razón a estas figuras, en diversos delitos que, de acuerdo con un análisis criminológico, se cometen generalmente en el marco de estructuras organizadas; por último, se tipifican expresamente determinadas conductas propias de la delincuencia organizada, como pueden ser el tráfico ilícito de drogas, la trata de blancas, el mercado negro de armas o el lavado de activos. (Faraldo Cabana, 2012, p. 19).

La Ley N° 30077 - Ley Contra el Crimen Organizado, tiene como finalidad fijar normas referenciales para este tipo de casos que enmarque a la investigación, juzgamiento y sanción de los delitos cometidos por estos grupos criminales, estableciendo un concepto legal sobre organización criminal y los delitos contemplados en los 21 ítems descritos en el artículo 30 de la ley, todos estos cometidos en el entorno de la delincuencia organizada.

Siendo así, esta Ley realizó modificaciones en el Código Penal, específicamente en la parte especial, la que llevó a agravar las penas que se imponen a los delitos cometidos a través de una organización criminal, también se modificó y agravó las penas, disponiéndose medidas adicionales en los siguientes casos:

- 1) Cuando la organización realice algunos delitos como homicidio, secuestro, interferencia en las comunicaciones, entre otros que están especificados en la mencionada ley.
- 2) Cuando el integrante fuera líder, jefe o dirigente de la organización, esto se debe a que la existencia de una organización criminal se debe a la estructura que tiene, estructura que no podría existir sin un líder.
- 3) cuando el agente es quién financia la organización, nuevamente aquí nos encontramos con otro elemento constitutivo de las organizaciones criminales, sin financiamiento su existencia se torna imposible.

Tal como se ha señalado, en el Perú en un primer momento no se optó por una figura autónoma del delito de organización criminal, distinto sucedía en otros países, por ejemplo en España, en la que luego de la una discusión doctrinal y jurisprudencial, mediante una reforma realizada en el año 2010, recién se recoge una definición de organización criminal, discusión que giró en torno a las características que debía reunir la organización delictiva, concepto que se utilizaba, pero se definía, en los tipos agravados por organización y que algunos consideraban sinónimo de asociación ilícita (Faraldo, 2012, pág. 49).

A su turno, en relación con la constitución de la organización criminal, la Sala Penal Permanente en el Recurso de Nulidad N°

828-2007, señalaba algunas características que debía tener una organización criminal:

"Ahora bien, la existencia de una organización criminal es evidente en el presente caso. No sólo concurrieron al hecho varios sujetos [delito obviamente plurisubjetivo] -lo que potencia su ejecución y propicia la recíproca protección- que, de uno u otro modo, actuaron coordinadamente, con distribución de funciones, papeles o roles en un plan previamente concertado, y con diferencias en sus niveles de dirección y de ejecución. También concurre en el caso, y de modo esencial.

- a) La función de una cierta estructura jerárquica; mando, coordinación y ejecución- esto es presencia de órganos decisivos y órganos ejecutivos-, que concreta la distribución de papeles y responsabilidades de sus miembros, con sus propios cometidos - elementos objetivos-, a través de una ejecución del hecho por medio de personas idóneas a tal fin.
- b) La nota característica de una cierta estabilidad y perdurabilidad en el tiempo -requisito temporal- [el transcurso del tiempo es indispensable para que la organización pueda estructurarse, distribuir funciones entre sus miembros y lograr desplegar 19 alguna clase de actividad, en este caso vinculada a/tráfico de drogas], que a su vez expresa una relevante capacidad operativa- con ámbitos de actuación de muy diverso típico-, más allá que sólo se forme para un objetivo concreto u operación específica, como sería el caso de la organización objeto de examen recursal" (el resaltado en nuestro).



Por lo que, las principales características de una organización criminal, para la Corte Suprema son: estructura jerárquica y estabilidad en el tiempo, roles diferenciados. Este criterio ha sido también asumido con la Ley Contra el Crimen Organizado, como son: pluralidad de agentes, estructura, distribución de funciones entre sus miembros, permanencia en el tiempo.

Estando lo desarrollado, es de tener en cuenta que la lucha contra la delincuencia organizada, adecuada a la Convención de Palermo, debe generarse sin apartarse de las garantías y derechos del imputado, como son los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad, ultima ratio, proporcionalidad.

Existe una posición que sustenta que "la tendencia actual del legislador es la de reaccionar con decisión en el marco de la lucha contra la criminalidad, es decir su actuación es reactiva no proactiva frente a la realidad; su reacción consiste en el aumento de las penas previstas en determinados sectores del derecho penal. Sustentando en la creación de normas penales nuevas, con la intención de promover su efectiva aplicación con toda decisión; y se materializada en procesos que conducen a normas penales nuevas que, si son aplicadas, o al endurecimiento de la pena ya existente". (Aguilar Cabrera, 2014).

Por ejemplo, La punición de los actos preparatorios por asimilación a la tentativa o como formas delictivas autónomas; hace que se cuestione la legitimación y vigencia del Estado de Derecho, y se hable de la aplicación del Derecho Penal del Enemigo, al a criminalizar conductas potencialmente peligrosas, en el que el sujeto no es visto como miembro de la sociedad y su sanción se rige por la peligrosidad del autor.

Esta tipificación de un delito de organización criminal se fundamenta en dar una respuesta eficaz contra este fenómeno respetando los principios básicos del Estado de Derecho, teniendo en cuenta la gravedad o el daño que constituye la pertenencia a una organización atendiendo al principio de lesividad, de ahí que "la afiliación y la organización son un modo de coordinar las acciones individuales que transforman a la organización en una unidad supraindividual; una vez constituida, la organización sea independiente de sus afiliados individuales y éstos se hacen intercambiables. De ahí se desprende la peligrosidad que reviste la comisión de delitos a través de la organización, pues el proyecto delictivo sobrevive con independencia de las personas concretas que integran el grupo, reforzando la voluntad criminal de los miembros por la difuminación de la responsabilidad dentro de la organización.

De lo mencionado, es evidente que para determinar la criminalidad organizada se necesita tener en cuenta los elementos y características del tipo penal con la finalidad de no criminalizar cualquier hecho criminal donde haya más de tres personas vinculadas. Siendo así, es importante fijar con claridad las exigencias de la conducta para tal fin. Por otro lado, de acuerdo a los conocimientos del derecho penal, se entiende que el hecho es quien determina el tipo penal a aplicarse; en ese contexto es necesario contar con una disposición legal que facilite la identificación y determinación de la conducta ante un hecho delictuoso.

a) Concurrencia sobre capacidad operativa y compleja.



Sobre este punto, es importante tener en cuenta que es importante que se considere en los delitos de organización criminal la capacidad operativa y compleja, por cuanto estos delitos requieren que la organización muestre concurrentemente una capacidad en la intervención de sus actos delictivos, esto es en ámbito de su acción desde intervención de personas, recursos económicos, administrativos, logístico, técnicos con alcance y desarrollo en diversas regiones a nivel nacional o internacional. Del mismo modo es importante comprender que el desarrollo de la capacidad operativa debe ser compleja.

- b) Actuación de los integrantes, de forma concertada, coordinada, correlacionados entre sí, y bajo criterios idóneos para la consecución de una organización criminal.*

Es importante considerar en los delitos de organización criminal que los integrantes actúen en la consecución del delito de forma concertada y no de forma independiente con reglas ajenas a la organización criminal, para tal efecto se debe tener en cuenta que las actuaciones deben estar correlacionadas entre sí y que estas actuaciones omisivas deben ser idóneos para la materialización del delito en particular.

Referente a la propuesta modificatoria del numeral 5) y 7) del artículo 2° de la Ley N° 27379, la propuesta es dejar en claro la excepción a la regla, esto es con la finalidad de solventar la fuerza punitiva de la ley con la garantía de un Estado Constitucional de Derecho. Siendo así, es importante delimitar y poner límites a la intervención del Estado, sólo en el extremo relacionado con la supervivencia de la persona, el cual es considerado fin supremo de la sociedad.



WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

La facultad y a obligación de investigar y materializar la condena de un hecho criminal se debe desarrollar, sobre la base fundamental del derecho a la defensa y el derecho a defenderse en aplicación del principio de igualdad de armas. Este ultimo se vería gravemente afectado cuando se le restringe aun investigado frente a sus ingresos y beneficios para su subsistencia, este último vinculado a la propuesta de modificatoria formulado en la disposición final.

Desde una mirada constitucional, podemos alegar que, el Estado tiene la obligación de no restringir la posibilidad de que el investigado tenga la posibilidad de financiar su propia defensa técnica, esto, como parte del cumplimiento del derecho fundamental a la defensa, reconocido en tratados internacionales como en la Convención Americana de Derechos Humanos, específicamente regulado en el literal f) del Art. 8° como parte de la garantía judicial, el cual sustenta la propuesta de modificación complementaria.

Otro argumento es, preservar la garantía del proceso penal, lo cual implica que la defensa del investigado o afectado debe estar en todo momento de la actuación o investigación ordenada a nivel de la Policía Nacional y el titular de la investigación penal.

Estando los fundamentos mencionados, es importante realizar la modificación del artículo dos de la Ley de Crimen Organizado por cuanto se pretende resaltar como tipo penal para los delitos de crímenes organizados diferenciándose de otros delitos como son banda criminal o pluralidad de agentes.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

Se debe evitar "criminalizar los hechos donde haya concurrencia de más de tres personas", la Ley contra el crimen organizado N° 30077 se publicó en el diario oficial El Peruano el 20 de agosto del 2013 desde entonces a la fecha existe muchos hechos que se viene investigando como organización criminal por intermedio de las fiscalías de crímenes organizados. No obstante, es importante fijar los supuestos normativos para desvincularlos de otros hechos criminales y no afectar el derecho de los investigados.

2.1 Estando a lo mencionado, se precisa que los efectos de la presente propuesta es la modificación parcial del artículo 2° de la Ley Contra el Crimen Organizado.

ARTÍCULO VIGENTE	NUEVA PROPUESTA
1. Para efectos de la presente Ley, se considera organización criminal a cualquier agrupación de tres o más personas que se reparten diversas tareas o funciones, cualquiera sea su estructura y ámbito de acción, que, con carácter estable o por tiempo indefinido, se crea, existe o funciona, inequívoca y directamente, de manera concertada y coordinada, con la finalidad de cometer uno o más delitos graves señalados en el	1. Para efectos de la presente Ley, se considera organización criminal a cualquier agrupación de tres o más personas que se reparten diversas tareas o funciones, cualquiera sea su estructura y ámbito de acción, que, con carácter estable o por tiempo indefinido, se crea, existe o funciona, inequívoca y directamente, de manera concertada y coordinada, con la finalidad de cometer uno o más delitos graves señalados en el

artículo 3 de la presente Ley.	artículo 3 de la presente Ley.
2. La intervención de los integrantes de una organización criminal, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma puede ser temporal, ocasional o aislada, debiendo orientarse a la consecución de los objetivos de la organización criminal.	2. La intervención de los integrantes de una organización criminal, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma puede ser temporal, ocasional o aislada, debiendo orientarse a la consecución de los objetivos de la organización criminal. 3. La comisión del hecho punible, se materializa con la concurrencia de una capacidad operativa y compleja de la organización, donde sus integrantes actúan de forma concertada, coordinada, correlacionados entre sí, y bajo criterios idóneos para la consecución de una organización criminal".

2.2. Con relación la modificación formulada en la disposición complementaria en el que se comprende al numeral 5) y 7) del artículo 2° de la Ley N° 27379. Quedando en los siguientes términos:

a) Propuesta de la modificación del numeral 5).

ARTÍCULO VIGENTE	NUEVA PROPUESTA
(...) 5. Levantamiento del secreto bancario y de la reserva tributaria. El Fiscal Provincial, si decide solicitar estas medidas al Juez Penal, explicará las razones que justifiquen la necesidad de su imposición. El Juez Penal las acordará si resultan necesarias y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos objeto de investigación. En el caso de levantamiento del secreto bancario, la orden comprenderá las cuentas vinculadas con el investigado, así no figuren o estén registradas a su nombre. El Fiscal podrá solicitar al Juez el bloqueo e inmovilización de las cuentas. Está última medida no puede durar más de quince días y, excepcionalmente, podrá prorrogarse por quince días más, previo requerimiento del	(...) 5. Levantamiento del secreto bancario y de la reserva tributaria. El Fiscal Provincial, si decide solicitar estas medidas al Juez Penal, explicará las razones que justifiquen la necesidad de su imposición. El Juez Penal las acordará si resultan necesarias y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos objeto de investigación. En el caso de levantamiento del secreto bancario, la orden comprenderá las cuentas vinculadas con el investigado, así no figuren o estén registradas a su nombre. El Fiscal podrá solicitar al Juez el bloqueo e inmovilización de las cuentas. Con excepción de aquellas cuentas o ingresos vinculados a la subsistencia del investigado como son pensiones por jubilación, ingresos de labores acreditados, los concordantes



Fiscal Provincial y resolución motivada del Juez.	con el Artículo 648° del Código Procesal Civil y los relacionado con los bienes y activos de las organizaciones políticas. Está última medida no puede durar más de quince días y, excepcionalmente, podrá prorrogarse por quince días más, previo requerimiento del Fiscal Provincial y resolución motivada del Juez.
---	---

b) Propuesta de la modificación del numeral 7)

ARTÍCULO VIGENTE	NUEVA PROPUESTA
(...) "7. Allanamiento de inmuebles o lugares cerrados fuera de los casos de flagrante delito o de peligro inminente de su perpetración, siempre que existan motivos razonables para ello. La medida está destinada a registrar el inmueble y, de ser el caso, a su incautación. Esta medida puede tener también como finalidad, la detención de personas o la realización de las medidas de secuestro o incautación a fin de asegurar los instrumentos, medios	(...) "7. Allanamiento de inmuebles o lugares cerrados fuera de los casos de flagrante delito o de peligro inminente de su perpetración, siempre que existan motivos razonables y suficientes indicios para ello. La medida está destinada a registrar el inmueble y, de ser el caso, a su incautación, con participación del abogado defensor de libre elección. Esta medida puede tener también como finalidad, la detención de personas o la realización de las medidas de

o elementos de convicción, objetos o efectos, provenientes directa o indirectamente de la infracción penal o los instrumentos o medios con que se hubiere ejecutado. La solicitud y la resolución judicial indicarán expresamente la finalidad del allanamiento y registro.

Cuando el Fiscal, al realizar una inspección en un lugar o en el curso de un allanamiento, encuentra en poder del intervenido o en el lugar objeto de inspección o allanamiento, medios o otros elementos de convicción, efectos provenientes de la infracción penal o los instrumentos o medios con los que se hubiere ejecutado, podrá examinarlos y, de ser el caso, dispondrá su aseguramiento levantando un acta, solicitando de inmediato al Juez se sirva dictar la orden de incautación de los mismos.

El Juez resolverá dentro de 24 horas de recibido el pedido de incautación, bajo responsabilidad. Respecto de los efectos provenientes directa o indirectamente de la infracción penal, los objetos de la misma o los instrumentos o medios con que se

secuestro o incautación a fin de asegurar los instrumentos, medios o elementos de convicción, objetos o efectos, provenientes directa o indirectamente de la infracción penal o los instrumentos o medios con que se hubiere ejecutado. La solicitud y la resolución judicial indicarán expresamente la finalidad del allanamiento y registro.

Cuando el Fiscal, al realizar una inspección en un lugar o en el curso de un allanamiento, encuentra en poder del intervenido o en el lugar objeto de inspección o allanamiento, medios o otros elementos de convicción, efectos provenientes de la infracción penal o los instrumentos o medios con los que se hubiere ejecutado, podrá examinarlos y, de ser el caso, dispondrá su aseguramiento levantando un acta, solicitando de inmediato al Juez se sirva dictar la orden de incautación de los mismos.

El Juez resolverá dentro de 24 horas de recibido el pedido de incautación, bajo responsabilidad. Respecto de los efectos provenientes directa o indirectamente de la infracción

hubiere ejecutado, se procederá además conforme a lo dispuesto en otras normas especiales."	penal, los objetos de la misma o los instrumentos o medios con que se hubiere ejecutado, se procederá además conforme a lo dispuesto en otras normas especiales."
---	---

III. ANÁLISIS - COSTO BENEFICIO.

La aprobación de la presente propuesta de Ley no supondrá gastos al erario nacional. Contrariamente forma parte de la presencia de un Estado Constitucional de Derecho que brinda garantía procesal a los investigados por el delito de organización criminal. Otro beneficio es no dejar la posibilidad de que la fuerza del Estado sobrepase los límites de acción y como tal pueda perseguir el hecho criminal dentro del ámbito que corresponda.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene relación directa con las siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional, concretamente con el punto siete del acuerdo:

(...)

7. Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana.

Nos comprometemos a normar y fomentar las acciones destinadas a fortalecer el orden público y el respeto al libre ejercicio de los derechos y al cumplimiento de los deberes individuales. Con este objetivo el Estado:



- (a) consolidar políticas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas, así como la propiedad pública y privada.
- (b) propiciará una cultura cívica de respeto a la ley y a las normas de convivencia, sensibilizando a la ciudadanía contra la violencia y generando un marco de estabilidad social que afiance los derechos y deberes de los peruanos.
- (c) pondrá especial énfasis en extender los mecanismos legales para combatir prácticas violentas arraigadas, como son el maltrato familiar y la violación contra la integridad física y mental de niños, ancianos y mujeres.
- (d) garantizará su presencia efectiva en las zonas vulnerables a la violencia.
- (e) fomentará una cultura de paz a través de una educación y una ética públicas que inciden en el respeto irrestricto de los derechos humanos, en una recta administración de justicia y en la reconciliación.
- (f) desarrollará una política de especialización en los organismos públicos responsables de garantizar la seguridad.
- (g) promoverá los valores éticos y cívicos de los integrantes de la Policía Nacional, así como su adecuada capacitación y retribución.
- (h) promoverá un sistema nacional de seguridad ciudadana en la totalidad de provincias y distritos del país, presidido por los alcaldes y conformado por representantes de los sectores públicos y de la ciudadanía.